



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 475/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

La Vicepresidencia del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de los Estatutos del citado Organismo y la delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de 3 de julio de 2023 resuelve:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Desde la Sección de Recursos Humanos, dando su conformidad la Gerencia del Instituto, se informa que al aspirante **D. David Soria Labarta** del proceso selectivo convocado para la provisión de **5 plazas/puestos de Coordinación de Formación** le falta acreditar la titulación, es decir, estar en posesión o en condiciones de obtener un título universitario o Diplomado Universitario o u título de Grado equivalente, tal y como establece la base 2ª de las bases específicas que rigen el proceso selectivo, citado anteriormente, en concordancia con base general 2ª.

Con fecha 12 de diciembre de 2024 se da entrada en el Registro de Zaragoza Dinámica documentación acreditativa de D. David Soria Labarta, con nº DNI: ***3713**, de acuerdo con lo establecido en las bases generales que rigen las convocatorias para el ingreso y provisión de los puestos de trabajo de la plantilla de personal laboral de Zaragoza Dinámica.

Con fecha 23 de diciembre de 2024 mediante Resolución de la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza (Zaragoza Dinámica) se aprueba la concesión de un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación a D. David Soria Labarta, de acuerdo con el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la acreditación de titulación.

Con fecha 9 de enero de 2025 se da entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza escrito de alegaciones y documentación aneja para subsanar la falta de acreditación de la titulación necesaria.

La sección de Recursos Humanos informa el 14 de enero de 2025 que no aporta documentación distinta de la que ya obra en el expediente para acreditar la titulación requerida, por lo que no podrá ser contratado o nombrado de acuerdo con la base general 6.4, que rige el proceso selectivo: "... Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de la misma se dedujese que







carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. ...".

La sección de Recursos Humanos procedió a analizar la documentación aportada:

1.- Página del Portal del Ministerio de Hacienda en la que explica como acceder a u puesto de trabajo como empleado público clasificado como grupo A, y en concreto el subgrupo A2 que exige, textualmente, estar en posesión del título universitario de Grado, Ingeniero, Arquitecto técnico, Diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Si bien es cierto que el art.25 de Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, dentro de su Capítulo VI "Racionalización de la estructura de los Cuerpos y Escalas y otras clasificaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas", vino a disponer que: "Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: (...) Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente..." y permitía el acceso al Grupo B (actual Subgrupo A2) con la titulación de FP de tercer grado, esa titulación era una mera previsión legal que nunca llegó a materializarse. Nunca han llegado a existir titulados con este nivel de grado.

La Sentencia del Tribunal Supremo (3ª) de 29/06/1995 (Rec. Apelación 1082/90) ya puso de manifiesto que "para el acceso a la formación profesional de tercer grado (...) se exige el título de formación profesional de segundo grado, más las enseñanzas complementarias, o el título mínimo de diplomado universitario", y que "los requisitos básicos del plan de estudios [de formación profesional de tercer grado] fueron recogidos en el mentado Real Decreto 707/1976, pero no han sido estructurados, ni en su duración ni en su contenido, lo que impide establecer equivalencia alguna, ya que se desconoce el grado de formación que otorgan".

2.- Título de técnico especialista-Formación Profesional de segundo en la rama de Electricidad y Electrónica en la especialidad de Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Aux (M.N.3). El título aportado por el aspirante, si bien indica que se han superado los módulos de nivel 3, no es equivalente a la titulación indicada. En el anverso del título se declara con claridad que es una FP de segundo grado.

El Título de Técnico especialista con los módulos de nivel 3 es equivalente al título de técnico superior, de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, según lo preceptuado en la Disposición Adicional 4ª, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. No es equivalente a FP3 ni a diplomado universitario.

Aún en el hipotético supuesto de que esa titulación existiera y el aspirante estuviera en posesión de la misma, tampoco podríamos concluir que reúne los requisitos para concurrir





al proceso selectivo, ya que las bases de la convocatoria no contemplaban esta titulación como requisito de acceso, sino exclusivamente la diplomatura o equivalente. Por ejemplo, pese a que la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública permitía el acceso al Grupo B con la titulación de FP (que existía legalmente pero no en la práctica), en su Disposición Adicional 2ª creó el cuerpo de gestión encuadrado en el grupo B para cuyo acceso sólo se admitía la titulación de diplomado o equivalente (enseñanzas universitarias) y no la formación profesional de tercer grado.

- 3- Expedientes relativos a los procesos de selección temporal del aspirante desde el año 2002: Del examen de los expedientes de contratación del aspirante para programas temporales formativos llevados a cabo anteriormente por este Instituto, no se desprende circunstancia alguna que pueda variar que las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, tal y como se recoge, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que resulta de aplicación supletoria a la Administración local conforme a su artículo 1 y concretamente así se recoge, en la base general 1.6 que rige las convocatorias para el ingreso y provisión de puestos de trabajo (plantilla de personal laboral) incluidas en este proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- 5.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, el aspirante había presentado un título de Graduado en Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Pontificia Comillas, siendo éste un título propio de esa universidad, que no tiene equivalencia alguna con un Título Oficial, por lo que incumple la base 2ª específica de este proceso selectivo en concordancia con la base general 2ª.1.1. c) relativas a los requisitos necesarios en materia de titulación para ser aspirante.

Esta Asesoría Jurídica hace suyos los argumentos y las conclusiones alcanzadas por el informe de la Sección de Recursos Humanos, dando conformidad la Gerente del Instituto en uso de sus atribuciones conferidas por los estatutos del organismo en su art. 15 d): la dirección y gestión del personal.

Con fecha 15 de enero de 2025 mediante Resolución de la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza (Zaragoza Dinámica) se aprueba la iniciación de trámite de audiencia para que en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el aspirante pueda consultar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Con fecha 20 de enero de 2025 el aspirante comparece en la Gerencia de Zaragoza Dinámica y consulta el expediente 475/2022. Al finalizar solicita copia del mismo y le es enviada en esa misma fecha.





Con fecha 27 de enero de 2025 el aspirante presenta alegaciones dentro del plazo concedido para el trámite de audiencia y alegaciones, mediante Resolución de 15 de enero de 2025. El informe de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2025 indica que en ellas hace referencia a una resolución de 15 de enero de 2024 en la que se le excluye al aspirante. Ante esta situación nos encontramos con dos errores manifiestos: 1) La resolución que cita no existe y 2) No se ha procedido a la exclusión del aspirante en resolución alguna. Podemos entender que la resolución a la que se hace referencia es la del 15 de enero de 2025 citada anteriormente, pero hay que añadir, de nuevo, que no excluye al alegante del proceso selectivo en el que es aspirante para su contratación.

En el punto 3º de las alegaciones sostiene que el termino "o equivalente" que se incluye en las bases específicas de este proceso, en relación con la titulación requerida, es un concepto jurídico indeterminado y vuelve a argumentar que la el Título de técnico especialista-Formación Profesional de segundo en la rama de Electricidad y Electrónica en la especialidad de Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Aux (M.N.3), de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril es equivalente a la de un técnico superior, así como que posee el título de Graduado en Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Pontificia Comillas.

Sobre ambas cuestiones relativas a la titulación requerida en la base 2ª de las bases específicas, que rigen el proceso selectivo convocado referido anteriormente, se ha pronunciado la Sección de Recursos Humanos de este Instituto en su informe de 14 de enero de 2025, y con el cual, esta Asesoría Jurídica se encuentra de acuerdo.

En cuanto a la argumentación de que las citadas bases dan lugar a un concepto jurídico indeterminado, se informa que la citada base específica 2ª no da lugar a dudas interpretativas, ya que se refiere a los títulos de Grado oficiales; siendo éste, un título propio de la Universidad Pontificia Comillas, que no tiene equivalencia alguna con un título oficial, tal y como se recoge en la misma: "…Puesto de trabajo de Técnica/Categoría profesional Coordinador de Formación

Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener un título universitario de Diplomado Universitario, o un título de Grado equivalente.

Además de la equivalencia con los títulos universitarios de Ingeniera/o Técnica/o, Arquitecta /o Técnica/o y Grado universitario, y a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitario o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de la Resolución de la Dirección General de Universidades de 11 de marzo de 2004, dictada para su aplicación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se considerará también equivalente al título de Diplomada/o universitaria/o cualquiera de los dos siguientes:

1. El haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de licenciada/o, arquitecta/o o ingeniera/o.







2. El haber superado el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima 180 créditos. En el caso de titulaciones cuyo plan de estudios este estructurado en cuatro cursos académicos y los dos primeros cursos tengan una carga lectiva inferior a 180 créditos, se considerará que el alumno ha cursado estudios equivalentes al título de Diplomada/o universitaria/o cuando haya superado los dos primeros cursos académicos y, además, materias del tercer curso de la titulación correspondiente, hasta completar 180 créditos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada...".

Con fecha 28 de enero de 2025 el aspirante presenta documentación que no añade nada nuevo que pueda variar lo informado anteriormente por la sección de Recursos Humanos en relación a la titulación necesaria y acreditada.

Los informes emitidos por la Sección de Recursos Humanos proponen la exclusión del aspirante y posteriormente, la Asesoría Jurídica del organismo considera que se deben desestimar las alegaciones efectuadas por el aspirante, excluirlo del proceso selectivo por incumplimiento de la base 2ª de las bases específicas del proceso selectivo por la falta de acreditación de titulación, en concordancia con la base general 2ª.1.1. c), con los efectos establecidos en la base general 6ª.6.4, así como declarar desierta la VACANTE. 5: Plaza /puesto: COORDINADOR DE FORMACIÓN, ya que no hay aspirantes en la lista de espera que hayan superado la puntuación mínima establecida en las bases, de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Selección de fecha 2 de diciembre de 2024 (Anexo II).

Es competente para la resolución del procedimiento administrativo la Vicepresidencia del organismo autónomo, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de los Estatutos del citado organismo y la delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de 3 de julio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/19 de 3 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- A la vista de los informes emitidos por la Sección de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del organismo, se acuerda desestimar las alegaciones presentadas por D. David Soria Labarta, aspirante del proceso selectivo convocado para la provisión de 5 plazas/puestos de Coordinación de Formación, mediante el turno libre de estabilización de empleo temporal y el sistema selectivo de concurso de méritos, perteneciente a la plantilla del personal laboral fijo integrado en la Plantilla del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza, clasificada en el Grupo/Subgrupo A2.

SEGUNDO. – Acordar la exclusión del aspirante D. David Soria Labarta del proceso selectivo citado anteriormente por la falta de acreditación de titulación: estar en







posesión o en condiciones de obtener un título universitario o Diplomado Universitario o u título de Grado equivalente, tal y como establece la base 2ª de las bases específicas que rigen este proceso selectivo en concordancia con la base general 2ª.1.1. c), relativas a los requisitos necesarios en materia de titulación para ser aspirante.

Tal y como establece la base general 6ª.6.4, al carecer de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado o contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiera incurrido por falsedad en su instancia.

TERCERO.- Dado que no hay aspirantes en la lista de espera que hayan superado la puntuación mínima establecida en las bases, de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Selección de fecha 2 de diciembre de 2024 (Anexo II), **se declara desierta la plaza/puesto siguiente**:

• VACANTE. 5: Desierta: Plaza/puesto: COORDINADOR DE FORMACIÓN.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Gerente y a la Sección de Recursos Humanos, así como disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de Zaragoza Dinámica.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/98 del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso Contencioso-Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso cualquier otro recurso que estime procedente.

I.C. de Zaragoza, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



